



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

12 de octubre de 2022

RECIBIDO OCT 12 AM 9:41:05
TRAMITES Y RECORDS SENADO

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 728 (**P. del S. 728**) el cual dispone, según su título:

"Para enmendar el inciso (f) del Artículo 6.3 y el Artículo 6.39 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", con el fin de facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico a implementar procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerando estrategias financieras que permitan la compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía, y proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica mecanismos para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera, para proveer un servicio estable y costo-razonable a sus clientes; ordenar al Departamento de Hacienda la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, el cual se nutrirá de asignaciones especiales estatales y federales y con los recaudos provenientes de deuda morosa, no corriente, que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de que dichos recaudos sean utilizados para estabilizar el costo de energía eléctrica frente a alzas en la tarifa de electricidad como resultado del ajuste por concepto del costo de compra de combustible, compra de energía y otros factores que afecten el costo de electricidad, según lo determine el



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Negociado de Energía de Puerto Rico como parte de sus procesos regulatorios; y para otros fines relacionados."

Esta medida tiene un fin meritorio: proveer herramientas a la AEE para el cobro de deudas morosas de agencias y entidades públicas, y mitigar el impacto del costo de combustible y otros factores que provocan aumentos en la factura de energía. Como es de conocimiento público, la AEE, la cual se encuentra en un proceso de quiebra ante el Tribunal Federal, atraviesa retos operacionales, fiscales y financieros significativos, precisamente en momentos en que la fragilidad de nuestro sistema eléctrico amenaza el desarrollo económico de Puerto Rico.

A pesar de todo lo anterior, según está redactada la medida, ésta pudiera provocar mayores problemas que los que pretende resolver, toda vez que se convertiría en una merma de ingresos para la AEE, puesto que ordenaría que los recursos que se estén recobrando pasen al Departamento de Hacienda para nutrir el Fondo de Estabilización. Precisamente por la actual crisis fiscal y quiebra de dicha corporación pública, todo pago por servicio de electricidad, aunque sea por balances vencidos, debe ser adjudicado a la AEE para cubrir sus gastos operacionales, mantenimiento de flujo de efectivo saludable, y el pago de combustible para la generación de energía. Si la AEE ve reducidas sus finanzas eso podría tener un efecto en la facturas a sus abonados mediante los ajustes trimestrales por compra de combustible. Asimismo, todas sus deudas pasadas, particularmente aquellas previo a la radicación de la quiebra, están sujetas a los procesos que se llevan a cabo en el Tribunal Federal bajo el Título III de la Ley PROMESA.

El Plan Fiscal 2022 para Puerto Rico reconoce que gran parte de las cuentas de energía por cobrar recaen en agencias del Gobierno de Puerto Rico, cuyo monto alcanza los \$200 millones y que, a partir del 1 de junio de 2021, LUMA obtuvo la responsabilidad de administrar. A esos efectos, el Plan Fiscal requiere que la AEE trabaje directamente con LUMA para reconciliar las cuentas por cobrar de las entidades morosas. Entre las medidas para mejorar los procesos que LUMA lleve a cabo para optimizar la facturación y el cobro de los servicios

A blue handwritten signature or mark, possibly initials, located on the left side of the page.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

que provee, se encuentra una inversión millonaria para aumentar la precisión de la facturación, a través de proyectos como la adopción de infraestructura avanzada de medición. Precisamente, uno de los factores por los cuales se evalúa el cumplimiento de LUMA con sus obligaciones contractuales es los "Days Sales Outstanding" o DSO, que mide la capacidad de la empresa de cobrar las facturas.

De otra parte, las disposiciones en la medida relacionadas a la transferencia de los fondos recobrados por deudas morosas de las agencias imposibilitan su aprobación por las siguientes razones:

- 1) El requisito de que la AEE transfiera al Departamento de Hacienda todo pago relacionado con deuda morosa, no corriente, que haya efectuado cualquier entidad gubernamental estatal o federal es cuestionable porque se trata de ingresos de la entidad, la cual se encuentra inmersa en los procesos bajo el Título III de PROMESA.
- 2) Las entidades gubernamentales morosas no tienen presupuestados los fondos para el pago de deudas pasadas con la AEE, más allá de las partidas presupuestarias destinadas a la energía que corresponda al año fiscal corriente y planes de pagos establecidos. El Presupuesto Certificado incluye partidas específicas para el pago de las utilidades para las agencias que reciben asignaciones del Fondo General, incluyendo para la AEE, en cumplimiento con la Ley 22-2016.
- 3) Parte de las deudas reportadas por la AEE de entidades gubernamentales están en disputa.
- 4) Debido a que todo sobrante de años anteriores en las dependencias debe depositarse en la cuenta del Secretario de Hacienda al finalizarse cada año fiscal, en virtud de la Ley 26-2017, las entidades no deben contar con fondos suficientes ni liquidez para el pago de dichas deudas, lo que podría colocarlas en una situación financiera precaria o tener un impacto directo en la ciudadanía. Aún si las entidades gubernamentales contaran con los fondos, cualquier transferencia requeriría de una

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "RP", located on the left side of the page.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

- 5) reprogramación que solo puede efectuarse con la anuencia expresa de la JSF conforme a la Ley PROMESA;
- 6) La AEE, según reconocido en su Plan Fiscal Certificado, tiene problemas de liquidez que el Gobierno está enfocado en atender y esta medida, que persigue transferir o desviar ingresos que de otra forma pertenecen a la AEE y le proveerían mayor liquidez de recibirse, sería contraproducente a los esfuerzos actuales que realiza el Gobierno.

Reconozco la importancia de priorizar el cobro de las cuentas adeudadas a la AEE por parte de las entidades públicas, pero, como está redactada, la medida es inconsistente con los Planes Fiscales y los Presupuestos Certificados del Gobierno de Puerto Rico y la AEE, y además interviene indebidamente con el proceso de la quiebra de la AEE ante el Tribunal Federal.

Por los fundamentos antes expresados, he impartido un veto expreso al **P. del S. 728**.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. del S. 728)

LEY

Para enmendar el inciso (f) del Artículo 6.3 y el Artículo 6.39 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, con el fin de facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico a implementar procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerando estrategias financieras que permitan la compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía, y proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica mecanismos para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera, para proveer un servicio estable y costo-razonable a sus clientes; ordenar al Departamento de Hacienda la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, el cual se nutrirá de asignaciones especiales estatales y federales y con los recaudos provenientes de deuda morosa, no corriente, que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de que dichos recaudos sean utilizados para estabilizar el costo de energía eléctrica frente a alzas en la tarifa de electricidad como resultado del ajuste por concepto del costo de compra de combustible, compra de energía y otros factores que afecten el costo de electricidad, según lo determine el Negociado de Energía de Puerto Rico como parte de sus procesos regulatorios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad o AEE) carece de mecanismos adecuados para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera, entorpeciendo el ofrecimiento de un servicio estable y costo-razonable a sus clientes. Esto incluye el cobro de cuentas morosas que por años han estado pendientes de pago restándole recursos a la Autoridad para su operación y desarrollo.

La Autoridad requiere además de una continua estabilización de sus costos energéticos. Con el fin de estabilizar el costo de energía y sustituir la “fórmula de ajuste de combustible” que mensualmente determina de manera abstracta el costo de electricidad, el Negociado de Energía de Puerto Rico, mediante su Resolución Final y Orden del 10 de enero de 2017, estableció, como parte del Proceso de Redivisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica, que los costos adicionales a la tarifa base serán recobrados por medio de cláusulas de ajuste a la tarifa, los cuales se actualizarán trimestralmente.

Mientras la Autoridad implementa los requerimientos de la Ley Núm. 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, y logra el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, almacenamiento de energía, y programas de eficiencia energética, la entidad se encuentra dependiendo, casi en su totalidad, de combustibles fósiles para generar energía. Esto crea una inestabilidad notable en los costos de generación de energía, causada mayormente por factores externos, con incidencia directa en la tarifa de los consumidores, la cual refleja costos ya elevados de electricidad en Puerto Rico. Ejemplo de esto es la última determinación de la cláusula de ajuste por concepto de compra de combustible y compra de energía, el cual resultó en un alza de 16.8% en la tarifa residencial. Entendemos que esto es inaceptable, al provocar un efecto no solamente nocivo para los consumidores de energía eléctrica en Puerto Rico, sino también para la economía en general.

Es la posición de esta Asamblea Legislativa que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en este asunto debe ir dirigida a proveer a la Autoridad las herramientas apropiadas para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera, con el fin de proveer un servicio estable y costo-razonable a sus clientes. Además que, antes de aplicar una cláusula de ajuste que implique costos adicionales a los consumidores en su factura mensual, incluyendo costo de compra de combustible y compra de energía, se propone que se agoten todas las alternativas posibles conducentes a mitigar estos costos antes que los mismos se traduzcan en un alza en la factura al consumidor. Una de las alternativas viables para mitigar el impacto del costo de combustible, compra de energía y de otros factores sobre el bolsillo del consumidor, es la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico. De la información disponible surge que, para abril de 2021, la deuda que mantenían las agencias federales, estatales, corporaciones públicas y municipios con la AEE ascendía a \$233,727,563.00.¹ Gran parte de la deuda antes descrita no es deuda corriente, teniendo dicho adeudo varios años de acumulada.

Por lo tanto, se debe implementar un programa para el recobro de toda la deuda que las agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la AEE para ayudar, de manera prioritaria, a la estabilidad financiera de la Autoridad. Además, se debe proveer para que parte de esta deuda morosa, que no se ha pagado por varios años, ayude de manera responsable a la estabilización de los costos de energía. Consecuentemente, parte de los fondos recaudados de deuda no corriente que las agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la AEE, junto con asignaciones especiales de fondos estatales y federales, se deben utilizar para la creación y sostenimiento del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico para cubrir los costos del alza en la

¹ Informes Balances Adeudados <https://acepr.com/es-pr/QuienesSomos/Paginas/BalancesAdeudados.aspx>

tarifa de electricidad, incluyendo el ajuste a causa del costo de compra de combustible y compra de energía.

Queda claro que, de no establecerse este tipo de controles, mientras la Autoridad logra el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, almacenamiento de energía, eficiencia energética y otras disposiciones en la Ley Núm. 17-2019, *supra*, el costo de energía puede llegar a niveles tan elevados que se afecte seriamente la demanda de energía de la Autoridad y, como resultado, su viabilidad financiera.

De otra parte, razonamos que es necesario que el Negociado de Energía de Puerto Rico instituya la hoja de ruta para el establecimiento de compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan la compra de combustible en los mercados de futuro, cuando las condiciones de capital así lo permitan, para evitar costos excesivos de energía que trastoquen la economía y salvaguardar el interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (f) Artículo 6.3 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.3.- Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a continuación:

(a) ...

(f) Formular e implementar estrategias para lograr los objetivos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos permanentemente, controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico, el establecimiento de programas de respuesta a la demanda, los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia energética, promover el almacenamiento de energía e integración de generación distribuida, entre otros. Esto incluye el desarrollo e implementación de procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, cuando el Negociado de Energía determine que ello es necesario, por parte de la AEE y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía a la Autoridad, en vías de estabilizar los costos de generación. En el ejercicio de sus poderes y facultades, el Negociado de Energía requerirá que los precios en todo contrato de compraventa de energía, toda tarifa de trasbordo y todo cargo de interconexión eléctrica sean justos y razonables, cónsonos con el interés público y cumplan con los parámetros que establezca el Negociado vía reglamento;

(g) ...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6.39 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 6.39.- Cobro de Cuentas Morosas y Creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico.

(a) Se decreta como política pública de Puerto Rico el proveer a la Autoridad los mecanismos adecuados para el cobro de deudas morosas que por años han restado recursos para su operación y desarrollo, en menoscabo de su estabilidad financiera. Todo ello, en aras de proveer un servicio estable y costo-razonable a sus clientes. Se declara además que todo costo conducente a aumentos en la tarifa de electricidad, incluyendo costos por concepto de la cláusula de ajuste de compra de combustible y compra de energía, deben ser evaluados para su mitigación antes de imponerse a los consumidores. En caso de no ser posible y como última opción disponible, se deben cubrir los aumentos en la tarifa de electricidad mediante el alza de las tarifas a cobrarse a los clientes de la AEE.

(b) Se dispone para que todas las agencias estatales y federales, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades públicas sometan el pago de toda deuda corriente y en atraso con la Autoridad, no más tarde de treinta (30) días luego de la aprobación de esta Ley.

(c) Se ordena y faculta al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a establecer ente sus cuentas el ‘Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico’, con el propósito de mitigar los costos como consecuencia de alzas en la factura de los consumidores que no puedan ser cubiertos por otros fondos de emergencias estatales o federales, o por seguros de la AEE.

(d) El Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico se nutrirá de asignaciones de fondos estatales y federales especialmente destinadas a este Fondo. De igual manera, se nutrirá del cobro de la deuda morosa, no corriente, que mantienen las agencias del gobierno federal, el gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios con la AEE que se encuentren atrasadas por más de dos (2) años.

(e) Se le ordena a la Autoridad a traspasar al Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico, no más tarde de treinta (30) días luego de aprobada esta Ley, todo pago relacionado con la deuda morosa, no corriente, que las agencias del gobierno federal, el gobierno estatal, las corporaciones públicas y los municipios hayan efectuado. Esta determinación aplica a todas las deudas acumuladas con la AEE hasta el 30 de mayo de 2021.

(f) Se ordena a toda agencia, corporación, municipio e instrumentalidad pública, no más tarde de treinta (30) días luego de aprobada esta Ley, a remitir al Departamento de Hacienda, para ser incorporado en el Fondo de

Estabilización del Sistema Eléctrico, el pago de toda deuda morosa, no corriente, en atraso por un término de más de dos (2) años. Se establece que si la deuda es de un monto mayor a cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) se autoriza a efectuar el pago en un plan que nunca se extenderá por más de dos (2) años fiscales. Se dispone además que, de la deuda ser mayor de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) se debe efectuar un pago mínimo anual de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) hasta completar la totalidad de la deuda.

(g) El Negociado de Energía de Puerto Rico será responsable de la administración del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico. Se faculta al Negociado de Energía, asesorado por el Departamento de Hacienda, a realizar todo proceso regulatorio o legal, y gestión de cobro de la deuda descrita en los incisos (e) y (f) de este Artículo. El Negociado de Energía deberá rendir cada seis (6) meses informes a la Asamblea Legislativa sobre el estado financiero del Fondo.

(h) La AEE, el Operador del Sistema Eléctrico y el Negociado de Energía Eléctrica deberán publicar en su página de internet un estado de cuentas mensual de las deudas que el gobierno federal, el gobierno estatal, las corporaciones públicas y los municipios mantengan con la AEE o con el Operador del Sistema Eléctrico.

(i) Todo pago de deuda vigente que esté siendo cuestionado en su cuantía o liquidez, y que no haya tenido una determinación final al 30 de mayo de 2021, será transferido al Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico. De igual manera, toda defensa en contra de la deuda o cuestionamiento de esta, en cuanto a su cuantía o liquidez que no haya sido articulada por escrito por la agencia, corporación pública o municipio ante la AEE dentro de los dos (2) años de su vigencia, se transferirá al Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico y no podrá utilizarse para disputar la capacidad de cobro sobre la misma.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.